



PROCESO ORDINARIO No. 2022-169

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la demandada presentó escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 06, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido el 01 de febrero de 2023, a la dirección electrónica de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** conforme Escritura Pública No.120 de 2021 pdf.18 a 22 del documento digital 07, teniendo en cuenta, que obra sustitución de poder a la Dra. **LINA MARIA POSADA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales y T.P. 226.156 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.17 documento digital 07, otorgado por la Dra. María Camila Bedoya García, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 07, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por otra parte, advierte el Despacho que la parte actora aporó tramite de notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, el día 07 de febrero de 2022, obrante en documento digital 08.

Así las cosas, procede el Despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dr. **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.282.804 de Manizales y tarjeta profesional No.285.297 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme a la Escritura Publica No.3748 de 2022, obrante en pdf.27 a 55 del documento digital 10 y Certificado de Existencia y Representación de Proceder S.A.S. del documento digital 10.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 10, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE**



FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Así las cosas, procede el Despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. **ANA MARIA GIRALDO VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.036.926.124 y tarjeta profesional No.271.459 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., conforme a la Escritura Publica No.547 de 2018, obrante en pdf.34 a 41, del documento digital 12.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 12, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.897.248 y tarjeta profesional No.152.354 del CS de la J., conforme poder al Certificado de Existencia y Representación de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., obrante en pdf.26 a 41 el documento digital 13.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 13, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Por otra parte, junto con el escrito de contestación la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, presentó solicitud de llamamiento en garantía de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., obrante en pdf.85 a 92 documento digital 13, en consecuencia, se **ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Se ordena la comparecencia al proceso de la llamada en garantía, a la cual, la parte interesada demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. de manera inmediata deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P.; el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisorios y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57f966a6d94de2bea6ed356ab4518eff1d14ab2195c6eac2875ca4d36beabb3**

Documento generado en 21/11/2023 07:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>